

or fractions thereof, or political group: *Provided, however*, That if on or before the date of the designation of the election inspectors as prescribed herein, any party, branch or fraction thereof or political group entitled to representation has not proposed eligibles for the office of inspector, the designation made by the council shall be final for such party or political group: "*Provided, further*, That if any designation of election inspectors by the council is objected to and resort is made to mandamus proceedings, the decision on the case by the court first taking cognizance thereof shall be final and conclusive.

"In determining the number of votes polled by a political party or political group, the votes received by all its candidates for insular, provincial and municipal offices shall be taken into consideration, excluding, however, the votes cast for an office for which there was no party competition."

A "political party" is an organized group of persons who pursue the same political ideals in a government.

A "political group" is a number of persons who unite for election purposes.

No political party or political group can nominate candidate for a public office unless:

That party or group has taken part in the preceding general or special election, or
That it had filed with the Executive Bureau of least one hundred and sixty days prior to the ensuing election, papers showing its organization as a party or political group.

The certificate showing the organization of a party or political group shall contain: the name of the party, its purpose or purposes and a statement as to whether the organization is municipal or provincial. If it is a municipal organization, there shall be stated the provincial party to which it belongs, if it belongs to a provincial organization; and if it is a provincial organization, there shall be stated what national party it is a part of, if it is a party of a national party.

The incorporation papers of a municipal party or group shall contain the signatures of the members of the board of directors and of at least two hundred registered voters in the municipality; and the incorporation papers of a provincial party or group shall contain the signatures of all the members of the board of directors and of at least fifty registered voters from each of the municipalities constituting one-third of the total number of municipalities in the whole province.

In case of a vacancy in the office of election inspector or poll clerk, the same shall be covered for the remainder of the term by the municipal council, as above provided.

With the exception of the notaries public, no person who holds any public office, or is a candidate for any elective public office, shall be eligible to appointment as inspector or poll clerk.

SEC. 471. *Who may be certified.*—The provincial board of canvassers, or the Governor-General, as the case may be, shall certify as elected to the office of Senator or member of the House of Representatives and to any provincial office only persons who have obtained a plurality of votes and who have filed their certificate of candidacy "AND CERTIFICATE OF NOMINATION" in accordance with the provisions of section four hundred and four hereof.

El Sr. VERA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Sexto Distrito.

DISCURSO DEL SR. VERA

El Sr. VERA. Compenetrados de la labor encomendada a la Legislatura de reajustar las piezas dislocadas de nuestro Gobierno y proponer medidas concretas a cualquier mal social o algunos defectos en las leyes existentes o de proponer remedios que respondan a una necesidad actual dentro de las normas de la razón, y en general de proponer, aprobar y adoptar cualesquiera medidas que tiendan al progreso y bienestar del pueblo, los autores de las citadas enmiendas, sin pretender sentar plaza de innovadores ni de didácticos, las someten al Senado, convencidos de que con la adopción de las mismas, habremos curado algunos alifafes electorales que

se ven y se notan en nuestras leyes sobre este particular, y habremos escrito también un capítulo más en la historia de nuestras instituciones políticas.

No quiero discurrir largo y tendido sobre esta cuestión, por lo mismo que mi debilidad no me lo permite, así que entrando en materia, solamente diré que si bien es verdad que las enmiendas afectan a algunos artículos de la parte del Código Administrativo que se refiere a las elecciones, esas enmiendas pueden sintetizarse en una sola o sea en el enunciamiento de un solo principio alrededor del cual giran las otras enmiendas, que son de carácter secundario. El principio que se enuncia y que se establece con las enmiendas propuestas es el siguiente: que no se contará ningún voto a favor de ningún candidato a menos que dicho candidato para cualquier cargo, bien municipal, provincial o insular haya sido previamente nominado por un partido o por un grupo político. Las otras enmiendas, como ya he dicho, son de carácter secundario y tienden solamente a dar uniformidad, digámoslo así, a aquel principio a que acabo de referirme para que también revistan carácter uniforme las disposiciones de la Ley Electoral afectadas por dicha enmienda principal. De ahí que en el artículo 404 donde consta esta enmienda principal, haya algunas otras disposiciones que se refieren a cómo deben presentarse los certificados de candidatura y nominaciones y ante quién deben presentarse, y establece asimismo algunas reglas respecto a cómo deben llevarse a cabo las nominaciones. También, a modo de disposiciones secundarias, están las que se refieren a la organización de nuevos grupos políticos o de partidos políticos para evitar la multiplicidad de los mismos, y así otras disposiciones de menor importancia que, como ya he dicho, tienden todas a reafirmar y hacer más fuerte dicho principio de obligar a todo candidato a que sea nominado por un partido o grupo político.

Señor Presidente: todas las medidas legislativas tienen su razón de ser. Las que carezcan de ella no pueden ser atendidas. Las enmiendas que los autores se han atrevido a proponer ante esta Cámara tienen su razón de ser en algunos defectos que hemos notado en la Ley Electoral; defectos que si no son muy importantes, lo son para coartar, digámoslo así, el desarrollo de nuestras instituciones políticas en lo que respecta a la selección de nuestros candidatos y en la intervención a que tienen derecho los electores. Esos defectos de la Ley Electoral que los autores de las enmiendas han notado, son, poco más o menos, éstas que seguidamente pasaré a enumerar.

Primer defecto. Que no hay nada en la Ley Electoral ni en ninguna otra ley que se refiera indirectamente a nuestras elecciones, que estimule la formación de partidos o grupos políticos, dando esto por resultado en muchas ocasiones la ausencia de la responsabilidad colectiva, la responsabilidad, digámoslo así, de un grupo para ante el cuerpo electoral, deficiencia ésta que se nota con claridad meridiana en muchas localidades y en muchas elecciones. Sabemos que aquí en Filipinas, por ausencia de una legislación sobre este particular, cualquiera persona bajo su individual responsabilidad se lanza a la palestra en nuestras elecciones y proclama principios puramente personales. Como

ya he dicho, parece llegada la hora de que nos separemos un poco de esta práctica que viene siguiéndose en nuestras elecciones con daño de la localización de la responsabilidad. Sabemos que la responsabilidad colectiva es mucho más fuerte que la responsabilidad individual; que es más descansado el que el pueblo pueda señalar a un grupo como el responsable de la plataforma o de los ideales de un candidato que el señalar esa responsabilidad y hacerla gravitar en los hombros de una sola persona. Ése es uno de los defectos que los autores de las enmiendas han notado en la ley actual.

Otro defecto que hemos notado es que no hay nada en la ley que estimule la selección de candidatos dignos. Este defecto es secuela del defecto anterior, por lo mismo que estando abiertas las puertas para todo el mundo, practicándose el "laissez faire" y el "laissez passer," para que cualquiera persona pueda ser candidato a un cargo determinado, no hay selección posible, ni se toman actos previos como una protección misma del cuerpo electoral para que aquellas personas dignas, con debida preparación para asumir un cargo de responsabilidad, sean las que se lancen a la palestra en toda elección. Este defecto, como ya he dicho, existe también en nuestra actual Ley Electoral.

Otro defecto que hemos notado y que guarda relación con los anteriores, es que en Filipinas, por falta de una protección legal, una persona de valía, pero que no cuenta con los medios suficientes para poder triunfar en una elección, no puede ser candidato, porque la ley no ofrece un medio que facilite la elección de esa persona digna, como ocurre en otras naciones.

Otro defecto que hay en la ley y que ha determinado, asimismo, la presentación de estas enmiendas, es la ausencia en nuestra Ley Electoral de una disposición que defienda al elector de la molestia que causan, no solamente a un elector, sino a todo un cuerpo electoral, esas candidaturas de algunos individuos que yo llamaría ilusos que, sin fundamento alguno, sin razón ni probabilidad alguna de triunfar, se lanzan a la lucha sin más propósito que el de que sus nombres aparezcan en algunos pasquines o cartelones. Tenemos a montones candidatos de esta laya en todas partes de nuestro país. Constituye un verdadero *nuisance* o molestia la presentación de esas candidaturas, y algo debe hacerse para la protección de esas mismas personas que en muchas ocasiones van a la ruina, arrastrando en ella a los miembros de su misma familia, y para la protección de los mismos electores, algunos de los cuales emiten sus votos a favor de un candidato que no tiene esperanza alguna de triunfar.

Esas son las razones por las cuales los autores de las enmiendas creen que ya es hora de que se haga algo en Filipinas, para cortar los defectos apuntados, y el remedio que ellos han creído más conveniente y razonable, es el obligar a todo candidato a que sea previamente nominado por un partido o grupo político para tener derecho a que se cuenten a su favor los votos, con excepción de algunos casos de candidatos independientes que se especifican en el mismo proyecto, o sea, en las mismas enmiendas.

Si establecemos esto aquí en Filipinas, dejáramos establecida la responsabilidad de los partidos, haríamos que sobre una organización política gravi-

tara la responsabilidad en la selección de un candidato, de tal manera que el fracaso de ese candidato o la responsabilidad por el incumplimiento de la plataforma que su partido o grupo enunciara en una lucha electoral, recayese en la agrupación que le haya nominado. También exigiendo esas nominaciones de partido impediríamos de alguna manera esos cambios de frente que solemos notar en algunos candidatos después de haber triunfado en las urnas. Hay muchos candidatos que, bajo la bandera de un partido o bien como independientes, anuncian franca y públicamente sus simpatías y su apoyo por un partido determinado, bien nacional o regional, pero se olvidan luego de esos serios compromisos contraídos ante el pueblo, al llegar a los escaños de la Legislatura o al ocupar cargos de carácter provincial o local, y cambian de partido como cualquiera de nosotros cambiaría de camisa. Para evitar también eso es por lo que se proponen estas enmiendas. Haremos también, si se adoptan estas enmiendas o el principio entrañado en ellas, que personas pobres pero dignas, con preparación para desempeñar todo género de cargos que exijan conocimientos específicos de habilidad, puedan salir airoso en cualquiera elección por el apoyo que les preste el grupo o partido político que las haya nominado.

Otro de los beneficios que se derivaría de la adopción de las enmiendas es que las luchas de carácter personal que caracterizan nuestras luchas locales, donde a veces no oímos más ataques de carácter individual, sin "issues" elevados que afecten directamente al bienestar del pueblo, desaparecerán del campo de batalla electoral, de tal manera que estimularíamos las luchas de principios e ideas, las luchas a base de una verdadera plataforma electoral. También se evitaría la ruina de esos candidatos ilusos a que me he referido antes, porque no hay persona tan optimista como un candidato. No recuerdo haber visto ni creo que ninguno de los miembros del Senado haya visto una persona que, aspirando a un cargo determinado, no tenga por guía un optimismo ciego que no reconoce vallas, contrariedades y desengaños. Para los candidatos el triunfo es siempre seguro hasta que llega el estacazo de la derrota que abre sus ojos a la realidad.

También se conseguirá ver reducido el número de candidatos y éste es uno de los bienes más directos que traerán consigo las enmiendas, porque debido a la falta de limitación de las candidaturas, en muchas partes los candidatos surgen como hongos. Yo recuerdo que en un municipio de mi provincia, donde no había más que ciento diecisiete electores, se lanzaron como candidatos al cargo de presidente municipal diecinueve candidatos, de los cuales el que obtuvo dieciséis votos fué el que triunfó. Esto ocurrió el año 1920.

Dice muy bien Merian que con este sistema de nominación:

Public attention could be focused upon a few offices and a few candidates with better prospects than at present for the elimination of the undesirable and the survival of the fittest.

Con el establecimiento de una nominación previa por un partido o grupo local, haríamos que solamente fuesen escogidas aquellas personas aptas, pues

la discusión, el debate que se produjere dentro de las agrupaciones por la selección del mejor candidato, daría por resultado la eliminación de las personas menos aptas y la supervivencia, desde luego, de las mejor preparadas.

Señor Presidente: no voy a ser largo como he dicho, porque mi debilidad no me permite hablar por largo tiempo sobre una cuestión tan interesante como ésta. Sólo voy a decir que la medida que proponemos en estas enmiendas constituiría un experimento para el país. Hemos estudiado con interés las instituciones de la Metrópoli respecto a convenciones y a elecciones primarias. En los Estados Unidos, al igual que en Filipinas, no se han establecido inmediatamente los procedimientos de nominación ni tampoco se ha adoptado inmediatamente por sus Estados el sistema de las primarias. Allí al igual que aquí comenzaron con la misma práctica de dejar que todo el mundo pudiera ser candidato a cualquier cargo bajo su propia responsabilidad, hasta que el pueblo, a medida que iba adelantando en el conocimiento del gobierno propio, fué demandando una más directa intervención en la selección de los candidatos antes de una elección formal. De ahí que ellos hayan tenido las nominaciones, después los "endosos" por medio de mitines públicos, más tarde lo que ellos han llamado "legislative caucus," y después eso que han denominado "mongrel caucus." Confesamos francamente que el sistema de las nominaciones que un tiempo se hizo muy popular en los Estados Unidos, fué perdiendo poco a poco terreno para dar lugar al establecimiento de las primarias en todos los Estados. No hay un país donde esta cuestión ha tenido tantos y tan múltiples matices, digámoslo así, en lo que respecta a procedimientos, en lo que respecta a la intervención de los Estados, como en la gran República de América del Norte. Mientras un Estado adoptaba una legislación regulando las nominaciones, otros Estados adoptaban el sistema de las primarias directas, al paso que otros adoptaban una legislación completamente distinta de la adoptada por otro Estado. Por eso digo que las modalidades legislativas en lo que respecta a materia tan complicada como es ésta en los Estados Unidos han sido muy varias, múltiples en sus aspectos. Pues bien, si en América hace solamente una década y media que se ha aprobado una ley acerca de las primarias, los autores de las enmiendas creen que, por lo costosas que son esas elecciones primarias, debemos proceder gradualmente en la adopción de esos sistemas, comenzando por el sistema de las nominaciones, e ir mejorándolo luego a medida que nuestras mismas masas, que nuestros propios electores, vayan demandando, como se ha hecho en América por los electores, una intervención más directa en la selección por partidos o grupos políticos de los candidatos que ellos seleccionan para una elección general.

Señor Presidente: por estas consideraciones y porque nosotros, los autores de las enmiendas, creemos sinceramente que no debemos optar por los cambios bruscos, porque un desarrollo gradual está asentado sobre bases más firmes que las transformaciones instantáneas, pedimos que sean adoptadas estas enmiendas, en que proponemos que de modo gradual, se adopte el sistema de las nominaciones

en Filipinas, o sea exigiendo previamente a cada candidato, salvo algunas excepciones que se mencionan en las enmiendas, una selección previa a su favor por un grupo o partido político.

El Sr. MABANAG. Señor Presidente, para un turno en contra de las enmiendas.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Senador por el Segundo Distrito.

DISCURSO DEL SR. MABANAG EN CONTRA DE LAS ENMIENDAS

El Sr. MABANAG. Señor Presidente: La enmienda que hoy tenemos bajo nuestra consideración declara inelegible para cualquier cargo electivo toda persona que no presente, además del certificado de candidatura que exige la ley vigente, un certificado de nominación a su favor por un partido o grupo político, o en caso de no estar afiliada a ningún partido o grupo político, un certificado de nominación firmado por el 20 por ciento de los electores del municipio si se presenta candidato para un cargo municipal, o por el 20 por ciento de los electores de tres municipios de la subprovincia si es candidato a subgobernador, o el 20 por ciento de los electores de seis municipios de la provincia si se trata de una candidatura para un cargo provincial electivo, o el 20 por ciento de los electores del distrito si es candidato a Representante, o el 20 por ciento de los electores de una provincia comprendida en el Distrito Senatorial, si es candidato a Senador. El mencionado certificado de nominación es un requisito esencial, *sine qua non*, para la elegibilidad de un candidato para cualquier cargo electivo, según dispone esta enmienda. En faltando dicho certificado de nominación, serán nulos todos los votos emitidos a favor del candidato.

Se verá, pues, que las principales diferencias entre el sistema propuesto y el sistema actual que ha estado rigiendo en nuestro país desde que se implantó en el mismo el sufragio popular son: 1.ª, mientras bajo el sistema vigente hay libertad casi absoluta para presentarse candidato para cualquier cargo electivo (y digo *casi absoluta*, porque la ley vigente impone ciertas restricciones a esta libertad exigiendo que todo candidato, para que sea elegible, debe reunir ciertas condiciones de madurez, residencia y saber), bajo el plan propuesto se trata de restringir más esta libertad, porque se requiere que el candidato, además de reunir las condiciones legales ya mencionadas, debe también ser nominado por un partido o grupo político, o por el 2 por ciento de los electores registrados en la circunscripción territorial en que presenta su candidatura. 2.ª, bajo el sistema actual el electorado puede votar por el candidato que crea más apto e idóneo para el cargo, sin tener en cuenta su filiación política; bajo el sistema propuesto se le obliga al electorado a que se limite a escoger de entre los candidatos que los partidos o grupos políticos tengan a bien nominar en sus convenciones, aunque los electores no estuviesen satisfechos de las dotes morales e intelectuales de los candidatos nominados, declarándose nulos y de ningún valor los votos que diere a candidatos que no hayan tenido el privilegio de ser nominados, no importa que ellos fuesen más aptos e idóneos que los nominados. 3.ª, bajo el sistema actual, los partidos o